Rosario, 10 de noviembre de 2014.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.
PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 10/2014. (Resumen)**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 1705/2014-Blanqueo de moneda extranjera. Prórroga al 31/12/2014

Se prorroga el blanqueo de moneda extranjera hasta el 31/12/2014. Recordamos que el mismo comprende la exteriorización voluntaria de moneda extranjera en el país y en el exterior, y que los importes exteriorizados en pesos quedan eximidos de los impuestos nacionales que se omitió declarar oportunamente y no se encuentran sujetos a ningún impuesto especial creado con motivo del presente blanqueo.

RESOLUCIÓN CONJUNTA (AFIP- Jefatura de Gabinete de Ministros) 3681-885/2014-Titulares de medios de comunicación o productoras de contenidos audiovisuales. Procedimiento para la cancelación mediante espacios publicitarios de obligaciones impositivas, aduaneras y previsionales.

Se establece el procedimiento para que los medios de comunicación cancelen, mediante la dación en pago de espacios publicitarios, sus obligaciones impositivas, aduaneras y previsionales cuyo vencimiento opere hasta el 30/6/2014 para el caso de obligaciones mensuales y hasta el 31/10/2014 para el caso de obligaciones anuales.
Los titulares de los medios de comunicación deberán solicitar la conformidad de adhesión ante la AFIP para luego presentar una solicitud de adhesión ante la Secretaría de Medios de Comunicación quien suscribirá con el contribuyente un acuerdo de adhesión al régimen de cancelación de obligaciones.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 7/10/2014

RESOLUCIÓN (Sec. Agricultura, Ganadería y Pesca) 408/2014-Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria.

Modificaciones: Se establecen modificaciones respecto de la tramitación de las inscripciones en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria, entre las cuales se eestacan:

- Se deberá constituir un domicilio electrónico y denunciarlo en carácter de declaración jurada y todas las notificaciones de mero trámite podrán realizarse válida e indistintamente por correo postal o electrónico a cualquiera de los domicilios registrados. Se aclara que las notificaciones cursadas por correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas.

- La vigencia de la inscripción correspondiente a la categoría MATADERO-FRIGORÍFICO será de un año.

- La renovación de la inscripción se realizará mediante la página web de la AFIP utilizando el servicio "MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - AUTOGESTIÓN MAGyP".

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 8/10/2014.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3685-Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones. Sustitución del CITI Compras y del CITI Ventas. Nuevas disposiciones aplicables a partir del 1/1/2015.

Se sustituye y se reúne en un solo cuerpo la normativa referida al régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones -RG (AFIP) 1361- y se reemplaza el CITI Compras -RG (AFIP) 3034 capítulo A- y CITI Ventas -RG (AFIP) 2457- por un nuevo "Régimen Informativo de Compras y Ventas" con aplicación a partir del 1/1/2015.

El nuevo régimen de información relativo a las compras y ventas se aplica a los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, que se encuentren alcanzados por el régimen de factura electrónica, por el de almacenamiento electrónico de registraciones y aquellos sujetos que integren la nómina que será publicada por la AFIP en el micrositio http://www.afip.gob.ar/comprasyventas.

El referido régimen de información alcanza tanto a las operaciones que generan crédito fiscal o débito fiscal como aquellas que no sean generadoras de los mismos.

El "Régimen Informativo de Compras y Ventas" deberá ser presentado mensualmente mediante transferencia electrónica de datos en las fechas previstas para los vencimientos del impuesto al valor agregado utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y VENTAS".

Se establece el plazo especial que se detalla a continuación para presentar la información correspondiente a los meses de Enero a Agosto de 2015:

Meses a informar	Fechas de vencimiento
Enero y Febrero de 2015	Junio de 2015
Marzo y Abril de 2015	Julio de 2015
Mayo y Junio de 2015	Agosto de 2015
Julio y Agosto de 2015	Setiembre de 2015

Por otra parte con relación al régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones señalamos que se establecen nuevos diseños de registro que resultan obligatorios a partir de junio de 2015, independientemente de la posibilidad de que los contribuyente puedan comenzar a

utilizarlos con anterioridad a dicha fecha en reemplazo de los diseños de registro establecidos por la RG (AFIP) 1361.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3686-Factura electrónica. Adecuaciones relacionadas con las nuevas disposiciones en materia de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos.

Con motivo de la sustitución del texto normativo referido al régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones -RG (AFIP) 1361-, se realizan adecuaciones al régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales.

Asimismo se establece que se considerará como inconsistencia, a los fines de solicitar la emisión de comprobantes electrónicos originales, la falta de declaración y actualización de la actividad económica conforme el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario 883".

Las presentes adecuaciones resultan de aplicación a partir del 1/1/2015.

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 11/2014-Convenio Multilateral. Aprobación Sifere WEB para la presentación de declaraciones juradas mensuales y anuales.

Se aprueba el Módulo DDJJ "Generación de Declaraciones Juradas Mensuales (CM03 y CM04) y Anuales (CM05) del Sistema SIFERE WEB", mediante el cual los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen de Convenio Multilateral podrán confeccionar, presentar y abonar sus declaraciones juradas mensuales y anuales, y confeccionar volantes de pago para la liquidación de intereses, recargos, multas y planes de regularización en los casos en que las autoridades provinciales lo autoricen en sus respectivas normativas.

El acceso al presente Módulo se realizará mediante la utilización de la CUIT y la clave

fiscal otorgada por la AFIP en el servicio "Convenio Multilateral - SIFERE WEB - DDJJ".

La implementación gradual y progresiva del Módulo comienza el 1/11/2014 y la Comisión Arbitral notificará a los contribuyentes la fecha a partir de la cual deberán comenzar a operar de modo obligatorio con el mismo. Hasta tanto la Comisión no notifique a los contribuyentes, los mismos deberán continuar utilizando el programa aplicativo domiciliario SIFERE.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3687-Nuevo régimen de información de locación temporaria de inmuebles con fines turísticos a partir del 1/3/2015.

Se establece un régimen de información de locación de inmuebles con fines turísticos aplicable a las locaciones temporarias realizadas a partir del 1/3/2015. Entre las principales características se hallan:

* Se encuentran comprendidas las locaciones de inmuebles destinadas a brindar alojamiento a turistas en viviendas amuebladas por un período comprendido entre un día y hasta los 6 meses;

* Los sujetos que administren, gestionen, intermedien, o actúen como oferentes de la locación serán los sujetos obligados a cumplir con el régimen de información y se encuentran obligados a inscribirse en el "Registro de Operaciones inmobiliarias" -Título I, RG (AFIP) 2820-;

* La información será suministrada en forma electrónica a la Web de la AFIP, ingresando con clave fiscal a la transacción "Locaciones temporarias" dentro del servicio "registro de operaciones inmobiliarias";

La información deberá ser suministrada por mes calendario hasta la hora 24 del décimo día hábil del mes siguiente al que corresponda informar.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3689-Facturación electrónica. Incorporación de los exportadores de servicios.

Se extiende el alcance de la obligatoriedad de emitir factura electrónica respecto de las operaciones de exportación de servicios, resultando comprobantes alcanzados las facturas de exportación clase “E” y las notas de crédito y notas de débito clase “E”.

En tal sentido los sujetos que realicen prestaciones de servicios en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior -exportación de servicios- deberán solicitar a la AFIP la autorización de emisión de comprobantes vía web mediante alguna de las siguientes opciones:

- El intercambio de información del servicio “web".

- El servicio “Comprobantes en línea”.

- El servicio “Facturador Plus”.

Dicha solicitud deberá efectuarse por cada punto de venta que será específico y distinto a los utilizados para documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal”, para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales N° 100, N° 1415, y/o para otros regímenes o sistemas de facturación utilizados.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los sujetos que opten por el intercambio de información del servicio “web" y el servicio “Facturador Plus” para las exportaciones de servicios que se documenten desde el día 1/2/2015 y para quienes opten por el servicio “Comprobantes en línea” para las exportaciones de servicios que se documenten desde el día 1/1/2015.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3688-Cooperativas y mutuales que realicen operaciones de crédito, ahorro de asociados, préstamos y gestiones de cobro. Nuevo régimen de información

Se reemplaza el régimen de información de cooperativas y mutuales -RG (AFIP) 2525-, resultando las nuevas disposiciones aplicables para las operaciones realizadas a partir del 1/10/2014.

Entre las principales modificaciones efectuadas señalamos:

* El régimen de información se aplica a todas las cooperativas y mutuales que realicen o intervengan en operaciones de crédito, ahorro de asociados, otorgamiento, gestión o administración de préstamos, tanto con fondos propios como de terceros, y gestiones de cobro;

* A tal efecto deben informar:

a) Los montos totales depositados y/o registrados en las distintas modalidades de cuentas existentes, en concepto de préstamo, descuento de valores, ayuda económica mutual, ahorro a término, gestión de cobranzas, cesión de derechos y/o créditos, mandatos, así como todo otro movimiento no especificado, cuando la sumatoria mensual por todo concepto supere los $ 10.000;

b) Los montos totales mensuales, detallados por sujeto, de aportes de asociados con motivo de la integración de cuotas sociales, capital complementario, contribuciones voluntarias, aportes extraordinarios y similares cuando la sumatoria mensual por todo concepto supere los $ 10.000;

c) Los fondos totales mensuales obtenidos de fuentes externas para el financiamiento de la actividad de la entidad.

La información correspondiente deberá ser suministrada en forma mensual hasta el último

día hábil del mes inmediato siguiente al del mes informado, y será puesta a disposición del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Entre las sanciones previstas por incumplir con el presente régimen de información se encuentra prevista la posibilidad de dejar sin efecto el certificado de exención -RG (AFIP) 2681-.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones realizadas a partir del 1/10/2014 y la información del mes de octubre de 2014 podrá ser informada hasta el 30/12/2014.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3691-Comercio de granos. Certificación Primaria de Depósito, Retiro y/o Transferencia de Granos. Emisión electrónica.

Se establece un régimen obligatorio para la emisión electrónica de la Certificación Primaria de Depósito de Granos, la Certificación Primaria de Retiro de Granos y la Certificación Primaria de Transferencia de Granos, para respaldar las operaciones de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.

Para efectuar la emisión de las certificaciones se procederá a la utilización del servicio "Certificación y Liquidación de Granos" desde el sitio de la AFIP con acceso con Clave Fiscal.

En caso de inoperatividad del sistema, las emisiones deberán realizarse dentro de las 24 horas inmediatas siguientes a su restablecimiento.

El régimen entra en vigencia a partir del día 3 de diciembre de 2014, resultando de aplicación para las operaciones que se certifiquen a partir de ese día; del mismo modo a partir del mencionado día se deja sin efecto el expendio de los formularios C1116A y C1116RT.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3690-Operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra. Régimen especial obligatorio para la emisión electrónica de la "Liquidación Secundaria de Granos"

Se establece un régimen especial obligatorio para la emisión electrónica de la "Liquidación Secundaria de Granos" como única documentación respaldatoria de las operaciones de compraventa y, en su caso, de consignación de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.

Al respecto, se encuentran alcanzadas por el presente régimen las liquidaciones de compraventa o consignación de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosas- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas- que se realicen entre operadores del comercio de granos, sean exportadores, acopiadores, cooperativas, consignatarios, demás intermediarios, corredores y los mercados de cereales a término.

Se encontrarán obligados por el mencionado régimen los contribuyentes y/o responsables que intervengan en la emisión de las citadas liquidaciones y se encuentren incluidos y habilitados en el "Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria" -R. (MAGP) 302/2012-.

Para la emisión de la "Liquidación Secundaria de Granos", los contribuyentes y/o responsables obligados deberán ingresar al sitio web de la AFIP (www.afip.gov.ar) y acceder al servicio "Certificación y liquidación de granos" mediante la utilización de la clave fiscal, con nivel de seguridad 2.

La AFIP podrá limitar o autorizar excepcionalmente la emisión de las referidas liquidaciones con motivo de una verificación y/o fiscalización sobre la base de parámetros objetivos de medición, de acuerdo con la magnitud productiva y/o económica y/o uso de los comprobantes que así lo ameriten, según la situación fiscal del contribuyente.

Este régimen especial de emisión resulta de aplicación para las operaciones que se liquiden a partir del 3/12/2014.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3692-Se crean registros fiscales de empresas mineras, de proveedores de empresas mineras y de titulares de permisos de exploración o cateo. Regímenes de información. Regímenes de retención de IVA y ganancias y obligación de emitir factura electrónica.

Se crea el "Registro Fiscal de Empresas Mineras", el "Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras", el "Registro Fiscal de Titulares de Derechos de Exploración o Cateo", un régimen de retención de IVA y de ganancias y se establece la obligación de emitir factura electrónica para determinados sujetos.

Detallamos a continuación los principales aspectos a tener en cuenta:

* Registro Fiscal de Empresas Mineras:

Se encuentran obligados a inscribirse en el Registro las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que desarrollen actividades mineras y realicen operaciones de prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales, incluidos los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido y lustrado.

Quedan excluidos los sujetos que desarrollen actividades vinculadas con hidrocarburos líquidos y gaseosos.

* Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras:

Se encuentran obligados a inscribirse en el Registro las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas y todo otro sujeto que sea proveedor de las empresas señaladas precedentemente que se encuentran obligadas a inscribirse en el Registro Fiscal de Empresas Mineras.

* Registro Fiscal de Titulares de Derechos de Exploración o Cateo:
Se encuentran obligados a inscribirse en el Registro las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que sean titulares de permisos exclusivos para explorar o catear un área determinada, que fuera otorgada por la autoridad minera correspondiente.

* Regímenes de retención:

Se establecen regímenes de retención de IVA y de ganancias aplicables a las operaciones que realicen los proveedores de empresas mineras y los que realicen la provisión de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, en la fase de tratamiento "in situ" del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control, etc.

IVA: Las alícuotas a aplicar serán las siguientes en el caso de operaciones alcanzadas por la alícuota general y se reducirán a la mitad para operaciones alcanzadas al 10,5%:

- 10,5% operaciones de venta realizadas por sujetos inscriptos en el IVA e incluidos en el Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras;

- 21% operaciones de venta realizadas por sujetos no incluidos en el Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras y para los sujetos que no acrediten su condición frente al impuesto o resulten excluidos del monotributo.

Ganancias:

- Para sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el Registro de Proveedores de Empresas Mineras se aplicarán las alícuotas correspondientes al régimen general de retención -RG (AFIP) 830-.

- Sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y no inscriptos en el Registro de Proveedores de Empresas Mineras:

a) Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio y/o locaciones de obra y o prestaciones de servicios no ejecutados en relación de dependencia y/o alquileres de bienes muebles y/o inmuebles: 20%.

b) Resto de operaciones: 30%.

- Sujetos no inscriptos en el impuesto a las ganancias: 35%.

Por otra parte, se establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias respecto de los pagos que efectúen los sujetos que adquieran los derechos de exploración o cateo a sus titulares, debiendo aplicar las siguientes alícuotas:

- Para sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el Registro de Proveedores de Empresas Mineras se aplicarán las alícuotas correspondientes al régimen general de retención -RG (AFIP) 830-.

- Sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y no inscriptos en el Registro de Proveedores de Empresas Mineras: 20%.

- Sujetos no inscriptos en el impuesto a las ganancias: 35%.

* Factura electrónica:

Deben emitir factura electrónica los responsables inscriptos en el IVA que se encuentren inscriptos en el Registro Fiscal de Empresas Mineras y en el Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 35/2014-Facilidades de pago. Contribuyentes y/o responsables concursados y/o fallidos. Implementación

Se establece un régimen de facilidades de pago al que podrán acceder los contribuyentes y/o responsables concursados y/o fallidos, en el que se podrán regularizar deudas referidas a tributos y sus accesorios, originadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo y/o auto declarativo de quiebra.

En el presente régimen se podrán incluir los créditos verificados, declarados admisibles o en trámites de revisión, en trámites de verificación tempestiva y/o por incidente de verificación tardía o no reclamados en la demanda de verificación (no insinuados).

Al respecto, se dispone que se podrán regularizar las deudas en hasta 120 cuotas mensuales y consecutivas, cuyo monto no podrá ser inferior a $ 1.000.

Se fija una tasa de interés mensual de financiación entre el 1% y el 2,5%, dependiente de la cantidad de cuotas en que se acuerde el presente plan.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 37/2014-Ingresos brutos. Régimen especial de anticipos. Pago a cuenta. Transporte de carnes y subproductos. Establecimiento.

Se establece, a partir del 14/11/2014, un "Régimen Especial de Anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Carnes y Subproductos-" aplicable a toda actividad que involucre la introducción, dentro de los límites geográficos de la Provincia de Santa Fe, de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados, con destino al territorio provincial, sea para su comercialización en el mismo estado o para ser sometida a un proceso de industrialización.

Resultan obligados a realizar el citado pago a cuenta los frigoríficos, mataderos, establecimientos faenadores, abastecedores, supermercados, hipermercados o similares e intermediarios -comisionistas, consignatarios, cooperativas o similares- que intervengan y dispongan el traslado de los mencionados productos o subproductos a la provincia.

Los sujetos obligados deberán realizar el pago a cuenta correspondiente con antelación al traslado de los referidos productos o subproductos, como así también generar el Código de Operación de Traslado (COT).

Al respecto, se fijan los valores en función de los cuales se determinará el pago a cuenta a ingresar.

El pago a cuenta podrá ser deducido por quien lo hubiere efectuado y se computará a partir del anticipo mensual correspondiente al mes en que se produjo el mismo.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 36/2014-Escribanos públicos. Agentes de información. Obligación de informar determinados actos y operaciones. Modificación de los parámetros.

Se establece que a partir del 1/11/2014 los escribanos públicos deberán informar a la Administración Provincial de Impuestos, para el caso de inmuebles urbanos y suburbanos, aquellos actos u operaciones en los que hayan intervenido o de los que hayan tenido conocimiento, alcanzados por el impuesto de sellos o las tasas retributivas de servicios, que sean concertados por valores inferiores a 10 veces su valuación fiscal.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3693-Régimen Especial de la Seguridad Social para Personal de Casas Particulares. Aportes y contribuciones.

Se derogan las resoluciones generales (AFIP) 2055 y sus modificatorias, 2431, 2538, 2958 y 3035, así como los artículos 4 y 5 de la resolución general (AFIP) 3653, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias con el fin de reunir en un único cuerpo normativo todas las disposiciones referidas al Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

En tal sentido, destacamos los siguientes aspectos:

1. Se adecuan los cuadros de los aportes y contribuciones obligatorios, ajustándose a los nuevos importes y cargas sociales.

2. La cuota que se destina al pago de la cobertura del Sistema de Riesgos del Trabajo tiene carácter de pago anticipado y debe ser declarada e ingresada por el empleador en el mes en que se brindan las prestaciones.

3. El ingreso de los importes totales a ingresar en concepto de cargas sociales se efectuará mediante el volante de pago F. 102/RT.

No obstante, cuando se trate del inicio de una nueva relación laboral, el importe de la cuota con destino al referido sistema correspondiente al mes de inicio se deberá ingresar mediante el volante de pago F. 575/RT.

4. Se precisan los importes de los aportes y contribuciones voluntarios, cuyo ingreso se efectuará mediante el volante de pago F. 575/RT.

5. En materia de deducción en el impuesto, señalamos que la misma podrá efectuarse mensualmente o en la liquidación anual o final, según corresponda.

A fin del cómputo de la deducción, se deberá informar al empleador -a través del F. 572 o, en su caso, el F. 572 web, conforme a lo dispuesto por la RG (AFIP) 3418- según se indica:

a) de efectuarse el cómputo mensual: una vez abonados los importes correspondientes y antes de la finalización del mes calendario en que se efectuó su ingreso;
b) de efectuarse en la liquidación anual o final: con anterioridad al mes de febrero de cada año o al momento de practicarse la liquidación final, según corresponda.

También se aprueban los volantes de pago F. 102/RT, F. 575/RT y F. 1350. Por último, las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del 31/10/2014 y resultarán de aplicación respecto de:

a) los aportes y contribuciones correspondientes al mes devengado octubre de 2014 y siguientes;

b) las cuotas con destino al Sistema de Riesgos del Trabajo correspondientes al mes de noviembre de 2014 y siguientes.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.
Reciban Uds. nuestro atento saludo.

Maipú 517 – Tel. (54) (341) 4474451 - (S2000CGA) Rosario –E-mail: estudio@estudiofittipaldi.com – www.estudiofittipaldi.com